



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2959

FECHA: 14 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO MANZANARES, EN EL BARRIO MAMATOCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2191 de 2015, la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, identificada con NIT 891700842-1, a través de su apoderado, allega solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para la intervención del Río Manzanares, mediante la construcción de un muro de contención en gaviones para proteger de erosión en la ribera de esa fuente, en el barrio Mamatoco del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Expediente No. 4402.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0531 del 11 de Marzo de 2015, ordenándose la realización de la respectiva inspección y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que la mencionada providencia fue notificada de manera personal a la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, el día 14 de Mayo de 2015, por medio de su apoderado.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

“SITUACIÓN – INSPECCIÓN

Para la inspección se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

José Rafael García Mozo
Miryanis Sierra Suárez

Solicitante
Administradora Jardines de Paz Santa Marta

JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA se ubica en el casco urbano de Santa Marta, sobre las coordenadas N 11° 13' 56.94" – W 74° 10' 6.51" y es riberano por la margen izquierda del Río Manzanares.

En el área de interés se observa un río Manzanares totalmente intervenido en toda su contextura: área de protección forestal, ronda hídrica, cauce y lecho. Igualmente se han invadido las áreas de protección forestal, rondas hídricas y parte de su cauce, dejándolo casi totalmente desnudo y a merced de erosión por acción de la corriente, especialmente en periodo de crecientes. Además de lo anterior, la actividad de extracción de material de arrastr+e que ilegalmente desarrollan muchas personas, sin técnica adecuada, sin el menor ánimo de conservación morfológica del cauce, ni



Ben



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2959
14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO MANZANARES, EN EL BARRIO MAMATOCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ambiental, determinan una formación del cauce, debido a la erosión inevitable de los taludes, al paso de la corriente.

En el caso particular de JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA, este predio tiene aproximadamente 1100 metros de longitud en límites con el Río Manzanares, de los cuales hay un tramo de aproximadamente 150 metros, sobre las coordenadas N 11° 14' 1.61" – W 74° 10' 1.56", en el que se ha venido perdiendo área de la ribera, con tendencia a avanzar en cada evento de creciente que se produzca. Este tramo se puede considerar como crítico y amerita la ejecución de obra de protección que mitigue o elimine el impacto erosivo que allí se viene dando.

OBRA A EJECUTARSE

150 Metros lineales de cubierta en bolsaconcreto y geotextil, que ayudará a mitigar el impacto erosivo que en el sitio de interés se viene presentando.

IMPACTOS AMBIENTAL

Con el desarrollo de la obra en gavión propuesta no se prevé afectaciones a los recursos suelo, fauna, flora ni aire, sobre todo cuando no se empleará ningún material ni herramienta contaminante.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable acceder al permiso de ocupación de cauce solicitado por el señor JOSÉ RAFAEL GARCÍA MOZO, como apoderado de JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA., para realizar labores de instalación de 150 metros lineales de cubierta de bolsaconcreto y geotextil, teniendo como referencia de ubicación, las coordenadas N 11° 14' 1.61" – W 74° 10' 1.56", sobre los taludes de la margen izquierda del Río Manzanares, dentro del casco urbano de Santa Marta, a fin de mitigar y/o prevenir el proceso erosivo que allí se viene dando al paso de eventos de crecientes.

Que es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA., a través de su representante legal, de conformidad con lo en concepto técnico que antecede.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,



[Handwritten signature]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2959
FECHA: 14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO MANZANARES, EN EL BARRIO MAMATOCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, identificada con NIT 891700842-1, para realizar labores de control de erosión, mediante la instalación de 150 metros lineales de cubierta de bolsaconcreto y geotextil, en las coordenadas N 11° 14' 1.61" – W 74° 10' 1.56", sobre los taludes de la margen izquierda del Río Manzanares, a ejecutarse en el barrio Mamatoco, área urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, identificada con NIT 891700842-1, por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Handwritten signature



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2959
FECHA: 14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO MANZANARES, EN EL BARRIO MAMATOCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar con antelación de un mes a CORPAMAG la fecha de inicio de los trabajos, para que sus funcionarios programen las visitas de control y seguimiento del caso, para lo cual, el beneficiario del permiso proporcionará el transporte correspondiente.
2. Garantizar la protección de los taludes y/o diques naturales del cauce del Río Manzanares y mantener sus condiciones de drenaje y dinámica fluvial natural.
3. Acorde con las necesidades, desarrollar actividades de reforestación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas/o de Influencia.

Para el cumplimiento de esta obligación, deberá comunicar por escrito el inicio de estas actividades para que la Corporación le indique la cantidad y tipo de especies a sembrar.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

Handwritten signature.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2959
14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO MANZANARES, EN EL BARRIO MAMATOCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LIMITADA, identificada con NIT 891700842-1, a través de su apoderado, el señor JOSÉ RAFAEL GARCÍA MOZO, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Elaboró: Sandra Taborda.

Revisó: Sara Díazgranados- Semiramis

Expediente: 4402

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 16 OCT 2015 días del mes octubre del año dos mil Quince (2015), siendo las 14 M, se notifica personalmente al señor (a) José Rafael García Mozo quien actúa en nombre y representación de Jardines de Paz de Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2959 de fecha 14 octubre 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

